



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MÍNIMA
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2019 01137 00
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	GABRIEL EMILIO CARDENAS CAMPILLO
Asunto:	REQUIERE

Notificada como se encuentra la parte demandada pdf 013, se advierte que no es posible continuar con el trámite del proceso conforme lo establece el C.G.P;

ARTÍCULO 468.

(...)

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas

Como quiera que la medida no fue perfeccionada, deberá la parte proceder conforme la norma procesal; por lo tanto, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a fin que realice las diligencias tendientes al perfeccionamiento de la medida de embargo decretada a través de auto del 13 de noviembre de 2019, para lo cual se le concede un término máximo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17e4587ffc7cfaf7184dc5c2c2ec0c748c4d1c35d17f385c29bbd2033895154**

Documento generado en 12/12/2022 11:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>